

puro en política hecha norma jurídica, encauzando su ejercicio mediante reglas

objetivas y ciertas, sujetas a inspección permanente.

GENOVEVA VRABIE (direction), *Les régimes politiques des pays de l'U.E. et de la Roumanie*, Regia Autonoma, Monitorul Oficial, Bucuresti, 2002, 413 pp.

Por FRANCISCO FERNÁNDEZ SEGADO\*

La profesora Genoveva Vrabie, una de las más destacadas constitucionalistas de Rumania, nos muestra con la coordinación y dirección de esta obra colectiva, una vez más, su inquietud científica, su extraordinaria pasión por lo académico y su gran capacidad organizativa. Catedrática de Derecho constitucional de la Universidad «Mihail Kogălniceanu» de Iasi, de la que es asimismo su rectora, la profesora Vrabie preside la Asociación Rumana de Derecho Constitucional y es, asimismo, la delegada general para Europa del Este de la Academia de Derecho Lingüístico con sede en Montreal. De sus dotes organizativas constituyen buena prueba las Sesiones científicas que anualmente organiza en Iasi, como asimismo la 8.ª Conferencia Internacional de Derecho Lingüístico que organizó en la misma ciudad rumana.

Con el proyecto científico que finalmente culminó en esta obra colectiva, Genoveva Vrabie nos dice en su Introducción al libro que pretendió tan sólo propiciar la elaboración de un Manual de Derecho comparado, movida en buena medida por la ausencia de documentación, de fuentes para el conocimiento y apreciación de los sistemas constitucionales europeos por los estudiantes de Derecho de su país. No es una empresa ésta que no presente dificultades; todo lo contrario. Sin embargo, la profesora Vrabie logra superarlas con éxito sobre la base de un esquema conceptual unitario que es seguido estrictamente por los quince autores que han redactado los doce capítulos

relativos a otros tantos países de la Unión Europea de que consta la obra, a los que se une uno más referente al régimen político de Rumania, redactado por la propia coordinadora. Las diferentes instituciones jurídico-políticas significativas para la comprensión global de un régimen político —desde los órganos constitucionales a los derechos fundamentales, pasando por el análisis de los partidos políticos y del cuerpo electoral, sin olvidar un recorrido por la conformación histórico-constitucional de tales instituciones— son sucesivamente abordadas en el marco de un esquema general homogéneo, lo que contribuye notablemente a dar unidad a la obra. Desde esta perspectiva se facilita extraordinariamente la comparación entre los distintos regímenes estudiados, alcanzándose plena y brillantemente el fin perseguido.

El libro corrobora, como bien advierte en el Prólogo el profesor Didier Maus, presidente de la Asociación Francesa de Constitucionalistas, la existencia de unas tradiciones constitucionales comunes por parte de los países de la Unión Europea, las mismas que conforman ese patrimonio constitucional común europeo, pautas y principios que hizo suyos en gran medida la Constitución rumana de 1991.

Como advierte la profesora Vrabie, este libro tiene alma, esto es, es más que un simple objeto en cuanto que revela cómo las ideas y preocupaciones comunes han aproximado a los europeos, y a la par, alienta y estimula el interés por el conocimiento de otros Estados, o lo que

\* Catedrático de Derecho Constitucional de la Facultad de Derecho de la Universidad Complutense de Madrid. Director de este Anuario.

es igual, de otras instituciones, de otras prácticas políticas, de otros principios..., todo lo cual contribuye indiscutiblemente a la reafirmación de ese sentimiento de pertenencia común a la gran familia europea.

Las reflexiones que preceden, lejos de responder a un espíritu utópico, o a un apasionamiento científico, son perfectamente coherentes con la finalidad de carácter cultural de esta rama del Derecho constitucional, que no se agota en el puro ámbito de la investigación científica. En nuestros días, en realidad desde hace ya décadas, el Derecho constitucional comparado ha adquirido un inequívoco valor formativo y cultural. Ya lo puso de relieve tiempo atrás Biscaretti y entre nosotros Sánchez Agesta. Al informarnos de las analogías y variedades de la organización política de los diversos pueblos y del perfil del proceso histórico en que están comprendidos, esta ciencia nos ayuda a formar nuestra conciencia del mundo contemporáneo.

Es obvio que junto a tal función formativa, el Derecho constitucional comparado cumple otras finalidades. Pensemos en la inducción de elementos comunes o en el contraste de peculiaridad de un orden constitucional o, si así se prefiere, de un régimen político concreto al compararlo con otros órdenes o regímenes para comprender mejor sus singularidades. Montesquieu y Dicey comparaban para apreciar

mejor lo peculiar de las diferencias de las instituciones de diversos países.

Por otro lado, como señalara Lucas Verdú, las enseñanzas del Derecho constitucional comparado, al tener mayor contacto con la realidad esta disciplina, pueden corregir la tendencia al formalismo y la abstracción que frecuentemente se producen en el ámbito del Derecho constitucional general.

En definitiva, la comparación es enormemente útil para la mejor valoración de las instituciones constitucionales y de su realidad. Y es que, en último término, como dijera Novalis, la comparación es, a fin de cuentas, la base de toda comprensión.

Por lo demás, el tratamiento de los distintos regímenes responde a ese realismo, alejado de la pura abstracción a que con anterioridad aludíamos. La perspectiva de la realidad política es tomada muy en cuenta, al igual que una visión de la evolución histórica, en orden a la más auténtica comprensión de las instituciones y del funcionamiento real del régimen.

Genoveva Vrabie, en las últimas líneas de su introducción, pone de relieve, y le asiste toda la razón, que la elaboración en común de manuales de esta género contribuye de algún modo a la causa de la integración europea. No nos cabe duda de que esta obra, al margen ya de sus funciones estrictamente didácticas, cumple asimismo con aquella otra misión.